



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0161-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 20 de febrero de 2019.

El Informe Nº 152-2018-OAH-GTYT/MPP, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos, sobre emisión de Resolución de Alcaldía, donde se declare Firme y Consentida la Resolución de Alcaldía Nº 1559-2012-A/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2012; Informe Nº 145-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1272, el procedimiento administrativo general se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, imparcialidad, presunción de veracidad, ejercicio legítimo del poder; asimismo, el numeral 1 del artículo 75º, establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, "Actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones", asimismo el literal 8, dispone, " Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados", por lo que no se puede dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las fuentes del derecho administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo relacionado a Acto firme, establece.- *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1559-2012-A/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2012, resolvió declarar procedente la rectificación del Título de Propiedad Nº 002-2011, de fecha 23 de febrero de 2011, otorgado a favor del Sr. Miguel López Tocto, al haberse consignado erradamente el lote 52 Mz. H del Asentamiento Humano Las Palmeras – Sector B-Piura, el cual ha sido inscrito en la SUNARP en la partida Nº 11098265, debiendo consignarse la dirección correcta Lote 53 Mz. H del Asentamiento Humano Las Palmeras – Sector B-Piura, e inscribir dicha rectificación en los Registros Públicos, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, del Informe N° 152-2018-OAH-GTYT/MPP, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos, informó textualmente lo siguiente:

“Que, a fin de solicitar la inscripción de la rectificación del Título de Propiedad inscrito en el asiento C0002 de la partida 11098265, por haberse consignado mal el número de lote adjudicado, debiendo ser lote 53 y no 52, para lo cual mediante Esquela de Observación del Título N° 2018-02142685, la Registradora Pública Zully Gonzales Ezcurra, observa el presente trámite, sugiriendo que para subsanar la observación, se deberá presentar la correspondiente Resolución que Declare Firme y Consentida la Resolución de Alcaldía N° 1559-2018-A/MPP;

- Para ello, se anexa copia del acto de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 1559-2012-A/MPP, y se ha verificado en el Sistema Integrado de Atención al Ciudadano, que hasta la fecha no se ha ingresado ningún expediente impugnando dicha resolución”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1897-2018-GAJ/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, ante lo actuado, señaló que la citada resolución de alcaldía, fue notificada al Sr. Miguel López Tocto, el día 04 de enero de 2013, a horas 11.35 am, conforme al cargo adjunto, y que según lo informado por la Oficina de Asentamientos Humanos, no se ha ingresado expediente alguno impugnando dicha resolución; asimismo en atención a ello, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 216° establece que el término para la interposición de recursos es de quince días perentorios, apreciándose que de lo informado por la Oficina de Asentamientos Humanos, la Resolución de Alcaldía N° 1559-2012-A/MPP, no ha sido impugnada, asimismo el artículo 220° de la citada norma, se regula lo concerniente al Acto Firme, estableciendo: *“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”*;

Que, en tal sentido, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado por la Oficina de Asentamientos Humanos, y a la normatividad glosada, OPINÓ, que resulta factible se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía con la cual se declare Firme y Consentida la Resolución de Alcaldía N° 1559-2012-A/MPP;

Que, con fecha 24 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 145-2019-GAJ/MPP, ratificó el contenido del Informe N° 1897-2018-GAJ/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, debiéndose continuar con el trámite correspondiente, emitiéndose la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando Firme y Consentida la Resolución de Alcaldía N° 1559-2012-A/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2012;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 29 de enero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución de Alcaldía N° 1559-2012-A/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2012, en virtud del artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Asentamientos Humanos, Oficie a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos “SUNARP” – Zona Registral N° 01 Sede Piura, a fin de levantar la observación registral emitida en el Título 2018-02142685 y se cumpla su inscripción conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Asentamientos Humanos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
[Signature]
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE